

San Andrés Islas, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00276-00
Demandante	INVERSIONES LEAL LUNA LTDA
Demandado	JORGE LUIS GARCIA RAMIREZ, INDIRA MARIA HENRY PADILLA Y JHAIR MONTIEL MARIN
Auto Interlocutorio No.	0433-2021

En el análisis previo a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, examinado el expediente, se observa que dentro del contrato de arrendamiento utilizado como título ejecutivo que se pretende cobrar en la presente demanda, existe una cláusula compromisoria la cual establece lo siguiente: *"las partes convienen que en el evento en que surja una diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, serán sometidas subsidiariamente a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en este orden: 1. AMIGABLE COMPOSICIÓN. 2. CONCILIACIÓN, cuando no se acuerde la designación del amigable componedor. 3. ARBITRAMENTO."*

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo que se establece en la *cláusula compromisoria*: *"pacto contenido en un contrato o un documento anexo a el, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan seguir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral"* o en este caso lo que las partes voluntariamente acuerden; por lo que la jurisdicción ordinaria se encuentra excluida para el conocimiento del presente asunto

Por lo antes expuesto, se hace necesario declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer de la presente demanda. En este orden de ideas, el Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 90 – inciso 2º del C.G.P., procederá a rechazar de plano la demanda y ordenará la devolución del expediente a la parte ejecutante.

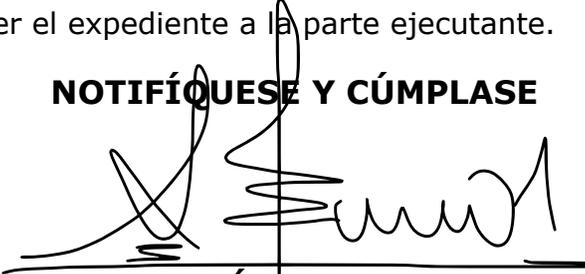
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el expediente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

C. Ruelas